



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DON FADRIQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de del ejercicio de la caza en los cotos de titularidad municipal o cuya explotación ha sido cedida al Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CAZA EN LOS COTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL O CUYA EXPLOTACIÓN HA SIDO CEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DON FADRIQUE

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución española de 1978, atribuye a la comunidad autónoma competencia exclusiva en materia de caza. En virtud de dicho título competencial y, como normativa actual de la materia, se aprobó La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (DOCM de 12 de marzo de 2015), modificada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo (DOCM de 26 de marzo de 2018), norma que tiene por objeto regular el ejercicio de la caza en Castilla-La Mancha, mediante la planificación ordenada de la actividad cinegética, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos cinegéticos de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos y/o comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica cinegética.

Por otro lado, está el Decreto 141/19961, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de Caza de Castilla-La Mancha (DOCM número 57, de 20 de diciembre de 1996), modificado posteriormente por distintos Decretos, debiendo considerarse vigente según la disposición derogatoria de la Ley de Caza, en tanto no contradiga a la Ley.

Con base en esa normativa, se desarrolla esta Ordenanza reguladora del uso y explotación del coto de La Villa de Don Fadrique y cotos cuya gestión se ha cedido a este Ayuntamiento, para regular el ejercicio de la caza, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 1. Objeto, cotos y modalidad de caza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro de los cotos de caza que se detallan, en los términos municipales de La Villa de Don Fadrique, Villacañas y Corral de Almaguer (Toledo), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Los cotos a los que se refiere la presente Ordenanza son:

Coto de caza de titularidad municipal:

1. Coto de caza La Villa de Don Fadrique, con matrícula TO-11332, situado en los términos de La Villa de Don Fadrique y Villacañas (Toledo), con una extensión de 12.837 hectáreas.

A efectos de su gestión, solicitudes, tarjetas y licencias, este coto se divide en dos partes:

1.1. Desde la carretera a Villacañas a la derecha hasta el camino Los Regates a la izquierda, con una superficie de 5.456 hectáreas: Caza de pelo y pluma con escopeta.

1.2. Desde la carretera a Villacañas a la izquierda hasta el camino Los Regates, a la derecha, con una superficie de 7.426 hectáreas: Caza con galgo o podenco.

Cotos de caza cedidos al Ayuntamiento:

2. Coto de caza de titularidad de la Asociación de Agricultores Altovela de Corral de Almaguer, denominado Paules: Coto con matrícula TO-11887 en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), con una extensión de 976 hectáreas.

3. Coto de caza de titularidad de la Asociación de Agricultores Altovela de Corral de Almaguer, denominado Pozuela y Lastras: Coto con matrícula TO-11834 en el término municipal de Corral de Almaguer (Toledo), con una extensión de 1.000 hectáreas.

Número máximo de licencias:

* Para los cotos señalados en los apartados 1.1, 2 y 3, destinados a la caza con escopeta, el número máximo de licencias es de 120.

* Para el coto señalados en el apartado 1.2, destinado a la caza con galgo o podenco, el número máximo de licencias es de 120.

**Caza con escopeta: días, horas y temporada**

Días y horas de caza: La caza con escopeta se realizará los domingos desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.

Temporada de caza: Desde el final de la vendimia o el primer día señalado por la normativa de aplicación, hasta el último domingo de la temporada de caza correspondiente.

La caza fuera de ese horario y temporada deberá ser acordada por el Ayuntamiento, debiendo concurrir situaciones excepcionales autorizadas por la administración competente.

Caza con galgo y/o podenco: Días, horas y temporada

Días y horas de caza: La caza con galgo o podenco, se realizará los jueves, domingos y festivos desde la salida del sol hasta las 14:00 horas.

Temporada de caza: Desde el 8 de octubre hasta 8 de febrero, incluyendo el primer y último día de la temporada de caza correspondiente.

La caza fuera de ese horario y temporada deberá ser acordada por el Ayuntamiento, debiendo concurrir situaciones excepcionales autorizadas por la administración competente.

Los controles poblacionales de fauna cinegética que se ejerzan mediante autorizaciones excepcionales, no tendrán la consideración de acción de cazar, sin perjuicio de que, por los medios o métodos usados, la persona que los realice deba reunir los requisitos establecidos para practicar la caza en Castilla-La Mancha

Los periodos de caza se ajustarán, en todo caso, a la publicación anual en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha", de la Orden de Vedas, por la que se fijarán los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética, aplicable con carácter general a todo el territorio de la comunidad autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles de caza comercial, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y/o aves de cetrería, o los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies cinegéticas fuera de dichas épocas.

Artículo 2. Principios generales.

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en los cotos señalados en el artículo 1 se obligan a fomentar y acatar la presente Ordenanza y el Plan Técnico de Caza de cada coto.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio.

2.4. Cualquier cazador podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Ayuntamiento toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Artículo 3. Tipos de cazadores.

Se considerarán cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza todos aquellos que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza, cumplan, además, de forma conjunta los siguientes:

a) Figurar inscritos en el libro de registro de cazadores de los cotos gestionados por el Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique.

b) Estar al corriente de todos los pagos reglamentarios.

c) Estar encuadrado dentro de uno de los grupos indicados en los apartados 3.1 y 3.2.

d) Si el cazador dejase de cumplir las condiciones para considerarse cazador y le fuese retirada la tarjeta de caza no tendrá derecho a la devolución del importe pagado por la misma.

e) Para inscribirse en todos o alguno de los cotos será necesario abonar una cantidad fija en concepto de tasa de inscripción, que será regulada por la Ordenanza fiscal correspondiente. Si por cualquier motivo un cazador causase baja en el Registro y en temporadas sucesivas quisiese volver a inscribirse, tendrá que volver a abonar la tasa de inscripción.

3.1. Cazadores locales. Serán considerados cazadores locales:

Aquellos empadronados en La Villa de Don Fadrique con más de un año de residencia real y efectiva en el municipio. Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados bajo esta denominación. Esta condición se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

A los cazadores locales se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe se determinará por la correspondiente ordenanza fiscal.

3.2. Cazadores locales por vinculación: Todo cazador que no pueda acreditar ser cazador local y que cumpla con una de las siguientes condiciones:

a) Contar con algún ascendiente en primer grado (padre, madre) por consanguinidad o afinidad empadronado en el municipio con más de un año de antigüedad.

b) Ser titular de fincas rústicas o de vivienda en el municipio.

c) Ser titular de un negocio en la localidad.

3.3. Cazadores foráneos: Cazadores no encuadrados en las categorías anteriores.

**Artículo 4. Procedimiento de inscripción en el Registro de Cazadores.**

Los interesados deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su inscripción como cazadores, acompañando a la misma los documentos que figuren en el modelo de inscripción. A la solicitud se acompañará, entre otros, el certificado de aptitud para obtener la licencia de caza de Castilla-La Mancha y la licencia de caza correspondiente y el seguro de responsabilidad civil regulado en el Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil del cazador, de suscripción obligatoria. El Ayuntamiento resolverá las solicitudes respetándose en cualquier caso las siguientes prescripciones:

a) Tendrán preferencia los empadronados que hasta la fecha hubiesen figurado con tarjeta de caza del año anterior. Si hubiera más solicitudes que aforo se irán incorporando los empadronados por riguroso turno de antigüedad de solicitud.

b) En caso de que algún año no se cubra el cupo de cazadores con los cazadores locales y quedara alguna vacante, tendrán preferencia para completar el aforo aquellas personas que cumplan con las condiciones para ser considerado cazador foráneo.

c) No serán admitidas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos anteriormente expuestos, tengan sus tierras dadas de baja del aprovechamiento cinegético y de los pastos, así como deudas pendientes con el Ayuntamiento.

d) Las personas que hayan causado baja por cualquier motivo, pasarán al último lugar de la lista de espera.

Artículo 5. Pérdida de la condición de cazador. La condición de cazador se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por la no renovación de la tarjeta anual.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas o por infracciones que conlleven la pérdida, temporal o permanente, de la condición de cazador.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Competencias del pleno del Ayuntamiento.

Corresponde al pleno:

6.1. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en esta Ordenanza.

6.2. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en esta Ordenanza.

Artículo 7. Competencias de la Alcaldía.

Corresponde a la Alcaldía:

7.1. La aprobación de los Planes Técnicos de Caza, de conformidad con las normas que se establezcan, en su caso, en el Plan General de Caza, para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.

7.2. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

7.3. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior de los cotos.

7.4. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente texto normativo.

7.5. El nombramiento de un coordinador del servicio cinegético local para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada.

Artículo 8. Normas complementarias.

La Alcaldía, o en su defecto el Concejal Delegado, habida cuenta de todas las competencias que le otorga esta Ordenanza, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Artículo 9. Obligaciones de los cazadores.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores se establecen:

9.1. Abonar las cuotas o tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

9.2. Todo cazador que esté autorizado está obligado a tener en regla y portar toda la documentación establecida por la legislación vigente. Sólo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, estando libre el cupo de perros por cazador, respetando en todo caso las limitaciones que la legislación en materia de caza imponga en cada momento.

Para practicar la caza en Castilla-La Mancha es necesario estar en posesión de los siguientes documentos:

- a. Licencia de caza válida para la comunidad autónoma.



b. Seguro obligatorio de responsabilidad civil en vigor del cazador, conforme a su normativa específica, cuando se utilicen armas durante la acción de cazar.

c. Documento identificativo válido para acreditar la personalidad, que podrá ser Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción, pasaporte o cualquier otro oficial siempre que lleve fotografía incorporada.

d. En caso de usar armas o medios que precisen autorización especial, la licencia, el permiso o la tarjeta correspondiente, así como en su caso, de la guía de pertenencia de acuerdo con la legislación específica.

e. En caso de utilizar animales, los documentos preceptivos que en cada caso correspondan..

f. Tarjeta de cazador expedida por el Ayuntamiento con carácter anual.

g. Los demás documentos, permisos o autorizaciones exigidos en la Ley de Caza y disposiciones concordantes.

Tales documentos ha de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos a su alcance en el interior del terreno cinegético o sus entradas, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a los agentes con competencia en materia cinegética que lo requieran. De no poder mostrar dichos documentos al ser requeridos, los agentes formularán la correspondiente denuncia y el cazador podrá presentarlos en el plazo de 72 horas.

Para que los menores de 18 años puedan cazar en cualquier modalidad, se requiere, además, que vayan acompañados por algún cazador mayor de edad que controle su acción de caza.

9.3. Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.

9.4. Todos los cazadores estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc. En esta ficha, que será facilitada por todos los cazadores al recoger la tarjeta anual, se indicará la matrícula del vehículo que habitualmente se use para cazar, así como su color y modelo.

Artículo 10. De las cuotas.

Las cuotas serán ingresadas en la cuenta del Ayuntamiento mediante domiciliación bancaria y estará reguladas en su correspondiente Ordenanza Fiscal. Inicialmente, se establecen los siguientes importes:
Inscripción en el Registro de Cazadores: 150,00 euros.

Caza con escopeta:

1. Tarjeta anual:

- Cazadores locales: 350,00 euros.
 - Cazadores locales mayores de 65 años: 250,00 euros.
 - Cazadores locales entre 14 y 17 años: 250,00 euros.
 - Cazadores foráneos: 750,00 euros.
2. Tarjeta un día: 100,00 euros.

Caza con galgos o podencos:

1. Tarjeta anual:

- Cazadores locales: 150,00 euros.
 - Cazadores locales mayores de 65 años: 100,00 euros.
 - Cazadores locales entre 12 y 17 años: 100,00 euros.
 - Cazadores locales menores de 12 años: 0,00 euros.
 - Cazadores foráneos: 500,00 euros.
2. Tarjeta un día: 50,00 euros.

Artículo 11. Tarjetas de caza.

La tarjeta municipal de caza que habilita la caza en los cotos señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza se expedirá por el Ayuntamiento para cada temporada después de haberse realizado el pago de la cuota que corresponda. La tarjeta será única, detallando el coto y la modalidad de caza.

Artículo 12. Servicio de guardería.

El Ayuntamiento dispondrá de los guardas necesarios para vigilar y hacer respetar la Ley de Caza y su Reglamento, la presente Ordenanza y cuantas disposiciones legales afecten al ejercicio de la caza.

Artículo 13. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Lo aquí establecido en materia de infracciones y sanciones se establece sin perjuicio de lo recogido en el título IX de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, en el que se tipifican las infracciones por incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la legislación en materia de caza, así como el de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas.



Al margen de lo establecido en la ley, tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión que sea objeto de obligado cumplimiento. Igualmente, se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas, en atención a su trascendencia, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 14. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Incumplimiento reiterado de los acuerdos o instrucciones adoptados por la Alcaldía o Concejal Delegado en relación con los cotos y la caza.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en los cotos.
- c) Causar daños o insultar a otros cazadores o a las autoridades con competencias sobre la gestión o vigilancia de los cotos.
- d) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas.

Artículo 15. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Facilitar el acceso al coto de personas que no tengan permiso para cazar.
- b) Incumplimiento de los acuerdos o instrucciones adoptados por la Alcaldía o Concejal Delegado en relación con los cotos y la caza.
- c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios a esta Ordenanza, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Ayuntamiento, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o muy graves.

Artículo 17. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, apercibimiento y/o multa de 60,00 a 300,00 euros.
- Infracciones graves, con multa de 301,00 a 3.000,00 euros. Podrá acordarse también la suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto, prohibición de cazar en los cotos a los que se refiere esta Ordenanza, por un periodo de quince días a u un año.
- Infracciones muy graves, con multa de 3.001,00 a 6.000,00 euros y prohibición de cazar por un periodo de uno a cinco años.

La sanción de expulsión definitiva se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Artículo 19. Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el órgano competente del Ayuntamiento, o bien por denuncias de algún cazador o del servicio de guardería.

Artículo 20. Tramitación del procedimiento.

El órgano municipal competente por razón de la materia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Si el órgano municipal competente por razón de la materia acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el órgano competente en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva.

Incoado el expediente, el órgano competente podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de la autorización para cazar.



El órgano competente podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno; el período probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el órgano competente formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor, en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.

Artículo 21. Responsabilidad por daños y perjuicios

Con independencia de las sanciones impuestas, el cazador sancionado será responsable de los daños y perjuicios causados, debiendo reponer los bienes a su estado original o indemnizar al Ayuntamiento por el coste de la reparación.

Disposición final primera. Aplicación de la Ley de Caza y disposiciones de desarrollo.

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Castilla-La Mancha y Reglamento de Caza, así como en la legislación de desarrollo dictada sobre la materia. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en esta Ordenanza, son plenamente asumidos por el titular del coto o por el cesionario de la explotación.

Disposición final segundo. Entrada en vigor y recursos.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse desde el 1 de septiembre de 2020, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Villa de Don Fadrique, 2 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, Macarena Aguado Sepúlveda.

N.º I.-6594